y disposicion vra. o de quien subcediere en el dho offº.
se aya de despachar titulo del con esta calidad y per
petuidad aunque el que lo renunciare no aya
bivido ni viva dias ni oras algunas despues de la
tal renunciacion y muera luego al punto que la
hiciere y aunque no se presenten ante mi dentro del
termino de la ley y que si despues de vuestros dias o de
la persona que sucediere en el dho offº. le obiere de he
redar alguna que por ser menor de edad o muger no
le pueda administrar ni exercer tenga facultad de
nombrar otra que en el entretanto que es de heredad
o la hija o muger se cassa le sirva y presentandose tal
nombramiento en el mi consejo de las ordenes se
le dara titto. o cedula para ello y quiriendo bincular
o poner en Mayº. el dho oficio bos o la persona que
despues de bos sucediere en el lo podais y puedan
hacer con las condiciones binculos y prohibicio
nes que quisieredes y desde luego os doy licencia
y facultad para ello aunque sea en perjuicio
de las ligitimas de los otros vuestros hijos con que sien
pre el sucesor nuebo tenga obligacion a sacar titto.
del el qual se le dara constando que lo es en el dho
Mayº. y que muriendo bos o la persona o personas
que despues de bos subcedieren en el dho offº. sin
disponer ni declarar cosa alguna en lo tocante
a el aya de benir y benga a la que tubiere derecho
de eredar vuestros bienes y sujos y si cupiere a muchos se
pueda conbenir y disponer del y adjudicarle a uno
dellos por la qual disposicion o adjudicacion
se le dara ansimismo el dho titto. y que ecepto en
los delictos y crimenes de heregias lexema y estatis o el
pecado nefando por ningun otro se pierda ni confisque
ni pueda perder ni confiscar el dho offº. y que siendo
probado o ynavilitado el que lo tubiere le ayan a
quel o aquellos que obieren derecho de eredarlo en
la forma que esta dho del que muriere sin disponer del
con las quales dichas calidades y condiciones quiero
que tengais el dho offº. y goceis del vos y vros. herederos
y sucesores y la persona o personas que de bos o dellos o